

	PROCESO	Cód. Proceso: 10
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACION DIRECTA	Formato: 10-0-7 F-01
	- sin pluralidad de oferentes -	Versión: 1.0
		Página 1 de 7

DEPENDENCIA: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA – GRUPO DE COMPRAS	CODIGO: E
-----------------------------------------------------------------------	---------------------

CONTRATO DE SERVICIO DE ACTUALIZACION Y SOPORTE No. 002-2010 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y MOISES HARDWARE Y SOFTWARE LTDA.

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'542.567 de Bogotá, en su calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en concordancia con el Artículo 5o. del Decreto 2041 de 1991, y quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCION**, por una parte, y por la otra **MOISES HARDWARE Y SOFTWARE LTDA.**, constituida por Escritura Pública número 0000011, otorgada el 3 de enero de 2002 e inscrita el 29 de enero de 2002 en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00812226 del libro IX, con matrícula mercantil número 01152682 NIT. 830.097.448-3 representada legalmente por **JOSE CLAUDIO DUARTE ROMERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.379.312 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política y en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, como tampoco ser responsable jurídicamente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato, en todas sus modalidades y soborno transnacional como sus equivalentes en otras jurisdicciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 de la ley 1150 de 2007 ordinal J, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones: a) De conformidad con lo ordenado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y demás disposiciones legales vigentes, se justificó la escogencia de un contratista utilizando como modalidad de selección la Contratación Directa mediante Resolución No. 035 del 25 de enero de 2010 y se realizaron los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y financieros, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación. b) Se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. 002-2010 el 18 de enero de 2010 y presentó propuesta Moisés Hardware y Software Ltda c) El Comité de Contratos de **LA DIRECCION**, en reunión del 25 de enero de 2010, recomendó al Director General adjudicar el contrato a la firma: **MOISES HARDWARE Y SOFTWARE LTDA.** d) La oferta recibida por el oferente adjudicado y todos sus antecedentes, forman parte integral del presente contrato por la modalidad de Contratación Directa sin pluralidad de oferentes. e) Existe disponibilidad presupuestal para atender el gasto de

	PROCESO	Cód. Proceso: 10
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACION DIRECTA - sin pluralidad de oferentes -	Formato: 10-0-7 F-01
		Versión: 1.0
		Página 2 de 7

conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No 004 del 15 de enero de 2010, suscrito por el Subdirector Administrativo. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO.** El objeto del presente contrato es la Prestación de servicios y soporte técnico para los software Financiero Moisés, Nómina e Inventario. **CLAUSULA SEGUNDA –ALCANCE DEL OBJETO.** 1) Actualizaciones y modificaciones generales requeridas en cualquier momento para el aplicativo Financiero Moisés en los módulos de contabilidad, presupuesto y tesorería, el aplicativo de inventario y el aplicativo de nómina, acorde con los requerimientos normativos vigentes emanados de la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Servicio Operativo de Información (SOI – Pago planilla única por Internet). 2) Soporte técnico ante eventuales fallas de los módulos de contabilidad, presupuesto, tesorería, inventario y nómina, con respuesta dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud. 3) Mantenimiento general de las bases de datos de los módulos de contabilidad, presupuesto, tesorería, inventario y nómina. 4) Asistencia técnica para el cierre financiero de fin de año en los módulos de contabilidad, presupuesto, tesorería, inventario y nómina. 5) Capacitación general para la presentación de informes ante la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Servicio Operativo de Información (SOI – Pago planilla única por Internet) acorde con los cambios desarrollados en el software. 6) Preparación de los directorios y carga general de los módulos de contabilidad, presupuesto, tesorería, inventario y nómina para el inicio de la vigencia 2011. 7) Licencia de uso hasta el 31 de diciembre de 2010 del Sistema Financiero Moisés con los módulos de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Almacén e Inventarios y Nómina. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES. 1) Obligaciones del contratista.** Además de las derivadas de la oferta, del presente contrato y de la ley, tendrá entre otras, las siguientes: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA DIRECCION** a: 1) Prestación de servicios y soporte técnico para los software Financiero Moisés, Nómina e Inventario durante la vigencia acorde con el objeto del presente contrato y las demás que estén contempladas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y que sean inherentes a la naturaleza del mismo. 2) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. 3) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 4) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 5) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 7) Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de la propuesta. 8) No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 9) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como

	PROCESO	Cód. Proceso: 10
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACION DIRECTA	Formato: 10-0-7 F-01
	- sin pluralidad de oferentes -	Versión: 1.0
		Página 3 de 7

efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 10) **EL CONTRATISTA** asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. 11) Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. 2) **OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.** En desarrollo del objeto de este contrato **LA DIRECCION** contrae las siguientes obligaciones específicas: 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 4) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva de los servicios. **CLAUSULA CUARTA – VALOR.** Para efectos legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$8'976.000,00) M/CTE incluido I.V.A. **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA DIRECCION** efectuara el pago descrito en la cláusula cuarta durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2010, así: a) Cuatro (4) giros cada uno correspondiente al 25% del valor del contrato incluido el 50% del I.V.A, es decir cada uno por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 00/100 (\$2'089.241,00) M/CTE, para un valor total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8'356.964,00), y b) cuatro (4) giros a la DIAN acorde con la normatividad vigente, cada uno por el 50% del IVA, es decir la suma de CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$154.759,00) M/CTE para un valor total de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$619.036,00) M/Cte. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para la realización de estos pagos, EL CONTRATISTA debe presentar el recibo del certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales acompañado de la factura y certificado a satisfacción expedido por los supervisores del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo con el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** solamente tiene derecho a los emolumentos pactados en el presente contrato y en ningún caso habrá lugar a reconocimiento de prestaciones sociales para el mismo, ni para su personal o ayudantes. **PARAGRAFO TERCERO: TRAMITE DE OFICIO.** La orden de pago se tramitará de oficio con base en la certificación de cumplimiento. **PARAGRAFO CUARTO. RETENCIONES.** **LA DIRECCION** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARAGRAFO QUINTO. PROHIBICION DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO.** El servicio de soporte técnico para los software Financiero Moisés, Nómina e Inventario objeto del presente contrato, se ejecutará y pagará hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. Una vez agotado su valor **EL**

	PROCESO	Cód. Proceso: 10
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACION DIRECTA	Formato: 10-0-7 F-01
	- sin pluralidad de oferentes -	Versión: 1.0
		Página 4 de 7

CONTRATISTA deberá suspender y dar aviso por escrito a **LA DIRECCION** para que a juicio de ésta, se proceda a la liquidación o adición del contrato. Cualquier suma que exceda el valor del contrato y, en consecuencia de la reserva presupuestal no podrá ser cancelado con cargo al contrato. En todo caso en el evento de terminar anticipadamente el contrato, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados que satisfagan las necesidades de la entidad acorde con los estudios previos de oportunidad y conveniencia, liquidados en forma proporcional al servicio prestado. **CLAUSULA SEXTA– IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCION** para la vigencia del 2010 conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No.004 del 15 de enero de 2010 con cargo a la Sección 3703-00 CUENTA 102014 remuneración servicios técnicos. En todo caso, los pagos a que se obliga **LA DIRECCION** quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir del primero (1º) de febrero de 2010, previa firma de las partes y perfeccionamiento para su ejecución sin exceder el 31 de diciembre de 2010. **CLAUSULA OCTAVA - PRORROGA.** El plazo de ejecución y la vigencia del contrato podrán prorrogarse, siempre que dicha prórroga no implique adicionar el valor del contrato excediendo el 50% del valor inicial. Siempre que se prorrogue el plazo de ejecución se entenderá adicionado el término de vigencia del contrato por un tiempo igual. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISION Y VIGILANCIA.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por los Coordinadores de Recursos Humanos, de Contabilidad, Almacén, Bienes e Inventarios Presupuesto y Tesorería de la Dirección Nacional de Derecho de Autor o por el servidor público que esté encargado de una de estas funciones, quien será responsable de certificar el cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA– CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de **LA DIRECCION**, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, **LA DIRECCION** lo deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación,

	PROCESO	Cód. Proceso: 10
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACION DIRECTA - sin pluralidad de oferentes -	Formato: 10-0-7 F-01
		Versión: 1.0
		Página 5 de 7

terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – CADUCIDAD. LA DIRECCION**, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con lo cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. 2) Cuando **EL CONTRATISTA**, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. 3) Cuando el contratista pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993. 4) Cuando el contratista o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a **LA DIRECCION** sobre dichas amenazas o peticiones. **PARAGRAFO PRIMERO.** Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y este contrato, y **LA DIRECCION**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO.** Si **LA DIRECCION** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará, de ser posible y procedente las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto. **PARAGRAFO CUARTO.** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CESION Y SUBCONTRATOS. 1) CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **LA DIRECCION**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – GARANTIA UNICA. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **LA DIRECCION** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria con los siguientes amparos y porcentajes sobre el valor total del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula tercera: **A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO.** Que avale hasta el 20% del valor del contrato con el objeto de garantía la obligaciones que se contraen, el pago de multas y vigencia del contrato, contadas a partir de la fecha de la suscripción. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SOFTWARE.** Que avale el 30% del valor total del contrato y una vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de su expedición. **CLAUSULA**

	PROCESO	Cód. Proceso: 10
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACION DIRECTA - sin pluralidad de oferentes -	Formato: 10-0-7 F-01
		Versión: 1.0
		Página 6 de 7

DECIMA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato no debe exceder el 31 de diciembre de 2010 y será a partir del primero de febrero de 2010, previa firma por las partes, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte del Director General. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACION.** Esté contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO.** Teniendo en cuenta que en la actualidad se maneja el proceso del software SIIF NACION paralelamente con el sistema financiero moisés, en el momento que por instrucciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la entidad deba operar únicamente con el Sistema SIIF II, la DNDA dará por terminado el contrato mediante un acta suscrita por las partes y pagará al contratista el servicio efectivamente prestado proporcional al tiempo de servicio y cumplimiento de las actividades contratadas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación bilateral del presente contrato procede en los términos estipulados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, debiendo suscribirse la respectiva acta por las partes contratantes y por la dependencia que ejerza la vigilancia del contrato en un plazo no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato por cualquier causa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales. **CLAUSULA VIGESIMA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA DIRECCION** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA– PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. El contratista no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - BUENA FE.** En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - AUTONOMIA. EL CONTRATISTA** para la ejecución del objeto y las obligaciones que este contrato le impone, debe

	PROCESO	Cód. Proceso: 10
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACION DIRECTA - sin pluralidad de oferentes -	Formato: 10-0-7 F-01
		Versión: 1.0
		Página 7 de 7

actuar con la responsabilidad que la ética profesional prescribe. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCION.** El presente contrato se rige por las normas vigentes en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** en caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL CONTRATANTE**, por las acciones u omisiones del contratista, quien será notificado obligándose a responder por dichas reclamaciones y asumir todos los costos y gastos que se generen. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA-PUBLICACION.** De acuerdo con la Ley 1150/07 y Decreto 2474 de 2008, el presente contrato no requiere pagos de derechos de publicación en el Diario Unico de Contratación. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de enero de 2010.

LA DIRECCION

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ
C.C.# 79'542.567 de Bogotá

JOSE CLAUDIO DUARTE R.
C.C.# 19.379.312 de Bogotá